



DECRETO No. | 0 2 2 0 del 2015

"Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional y se declara vacante un cargo de docente"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°1560 de 23 de julio de 2010, se confirió comisión no remunerada al docente JAIRO DE JESUS OSPINO ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.714.104, quien prestaba sus servicios en el área de matemáticas en la Institución Educativa La Inmaculada que funciona en el municipio de Ayapel, para que se desempeñe como Director Rural en periodo de prueba en un establecimiento educativo del Departamento de Córdoba.

Que mediante Decreto N° 2032 de 10 de septiembre de 2010, se nombró provisionalmente, al señor NELSON ENRIQUE MONTES PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.110.953, quien posee el perfil para desempeñarse en el área de matemáticas y fisica en la Institución Educativa La Inmaculada que funciona en el municipio de Ayapel, en reemplazo de JAIRO DE JESUS OSPINA ARRIETA.

Que el referido decreto en el artículo primero, señaló que el nombramiento del señor NELSON ENRIQUE MONTES PEREZ, es mientras dure la ausencia del titular.

Que mediante Decreto N°01544 de 20 de junio de 2011, se nombró en Propiedad del cargo de Director Rural en el Centro Educativo Santo Tomas de Aquino del municipio de Ayapel, al señor JAIRO DE JESUS OSPINO ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.714.104.

Que al nombrar en propiedad al señor JAIRO DE JESUS OSPINO ARRIETA, creó una novedad, que ocasiona que se cumpla la condición a la que estaba sometido el Decreto N° 2032 de 10 de septiembre de 2010.

Que el Artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece: "Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguiente casos: (...)

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa...".(el subrayado es nuestro).

Que la LEY 1437 DE 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su Articulo 91, establece "Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan vigencia.

Que la Corte Constitucional en Sentencia No. C-069/95, se pronunció en los siguientes términos: "El decaimiento de un acto administrativo que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexequibilidad de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexequibilidad del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo.

is + 9



Despacho del Gobernador



DECRETO No. | 0 2 2 0 del 2015

"Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional y se declara vacante un cargo de docente"

Que de acuerdo con el anterior precepto, se debe dar por terminado el nombramiento provisional realizado mediante Decreto N° 2032 de 10 de septiembre de 2010, al señor NELSON ENRIQUE MONTES PÉREZ.

Que en virtud de lo anterior, se da por terminado el vínculo laboral existente entre el Departamento de Córdoba y el señor NELSON ENRIQUE MONTES PÉREZ, identificado con cédula de ciudadania N° 78.110.953.

Que en razón y mérito a lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional al señor NELSON ENRIQUE MONTES PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.110.953, realizado mediante Decreto N° 2032 de 10 de septiembre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar vacante el cargo en el área de matemáticas y física en la Institución Educativa La Inmaculada que funciona en el municipio de Ayapel, que ocupaba en propiedad el docente JAIRO DE JESUS OSPINO ARRIETA.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor NELSON ENRIQUE MONTES PÉREZ y archívese en la hoja de vida del funcionario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, envíese copia al Grupo de Planta de la Secretaria de Educación Departamental, a al Rector de la Institución Educativa La Inmaculada del Municipio de Ayapel y al Secretario de Educación del municipio de Ayapel.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Monteria a los,

2 7 ABR 2015

ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSICUS Gobernador del Departamento de Córdoba

WILLIAM CESAR PPIA ESPITIA Secretario dell'occación Dptal.

Aprobo:

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Abogado Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Alexis Lakah Puente - P.U. SED

mf.

1 xt